



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 22 de abril de 2020

**OFICIO MÚLTIPLE N° 11999-2020-SBS**

Señor(es)

**Gerente General / Gerencia Mancomunada**

Presente.-

**Ref.: Precisiones sobre el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19**

Me dirijo a usted, con relación al Decreto Legislativo N° 1455, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1457, que crea el Programa Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19 (en adelante, el Decreto Legislativo) y el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, para realizar ciertas precisiones relacionadas a aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por su representada en el marco de su participación en el Programa Reactiva Perú (en adelante, el Programa):

- 1) Los créditos que participan en el Programa deben ser registrados en el rubro 14 “Créditos” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, debiéndoseles aplicar las disposiciones de carácter prudencial y contable que correspondan de acuerdo con la regulación vigente, considerando las precisiones que se señalan en los numerales siguientes del presente Oficio Múltiple.

Asimismo, los créditos que participan en el Programa se deben registrar para control en la cuenta de orden 8108 “Créditos que participan en el Programa Reactiva Perú”, en las subcuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas correspondientes, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”. Las subcuentas analíticas de la cuenta 8108 deben reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

Cabe precisar que para efectos de la aplicación de las normas de esta Superintendencia, se considera la tipología de créditos contemplada en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

El reconocimiento de ingresos por los créditos, se reconocerá aplicando el principio del devengado, mientras no se cumplan las condiciones de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 2) De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo, las garantías que se otorgan en el marco del Programa son brindadas por el Gobierno Nacional. Al respecto, se debe señalar que dicha garantía puede aplicar para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito, cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y cálculo de los límites de concentración, una vez que la cartera a la cual se brinda la garantía se ha utilizado de manera exclusiva en operaciones de reporte con el BCRP. Esta garantía debe registrarse en la cuenta analítica 8404.05.11 "Garantía otorgada por el Gobierno Nacional - Programa Reactiva Perú". Esta cuenta analítica debe reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD). Asimismo, para efectos de reportar las citadas garantías en los anexos y reportes correspondientes al Manual de Contabilidad, esta debe reportarse como sustitución de contraparte crediticia o con responsabilidad subsidiaria.
- 3) En lo que se refiere a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito garantizada por el Gobierno Nacional, corresponde la provisión de créditos corporativos clasificados en categoría Normal, cuya tasa mínima de provisión es de 0.7%, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.<sup>1</sup>

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, corresponde la provisión del tipo de crédito original según la clasificación correspondiente al deudor del crédito.

- 4) Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, corresponde la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, se aplica la ponderación de riesgo correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

- 5) Sobre los límites de concentración, por la parte del crédito cubierto por la garantía brindada por el Gobierno Nacional, se considera que el financiamiento se otorga al Gobierno Nacional y, por tanto, dicha parte del crédito no se encuentra sujeta a los límites de concentración, conforme a lo establecido en el literal a del numeral 5.A de la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005.

La parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, se encuentra sujeta a los límites de concentración a que se refieren los artículos 206 al 209 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, con las

---

<sup>1</sup> El primer párrafo de este numeral ha sido modificado mediante el artículo primero de la Resolución SBS N° 1314-2020 publicado el 27.04.2020, que señala "Establecer que, excepcionalmente, resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% a la parte de los créditos que cuenta con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia."



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

precisiones establecidas en la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias.

- 6) Cuando se realice la operación de reporte de créditos con garantía del gobierno nacional representados en títulos valores en el marco de lo establecido en la Circular N° 0017-2020-BCRP o norma que lo sustituya, la cartera de créditos objeto de la operación de reporte no debe ser dada de baja en el estado de situación financiera de la empresa transferente, independientemente se realice mediante fideicomiso de titulización u otro mecanismo, y sigue resultando aplicable lo establecido en los numerales 1 al 5 del presente Oficio Múltiple.

Se debe precisar que las empresas del sistema financiero que participen en el Programa, que vayan a transferir su cartera crediticia al fideicomiso de titulización, no requieren solicitar la autorización previa de esta Superintendencia para participar como fideicomitentes a que se refiere el artículo 24° del Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios aprobado por la Resolución SBS N° 1010-99 y sus modificatorias, debiendo solo remitir una comunicación a esta Superintendencia de la celebración del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles de sus celebración, sin necesidad de adjuntar la información a que se refiere el artículo 25 del Reglamento antes mencionado.

Dado que los certificados de participación del fideicomiso de titulización representan créditos que no se han dado de baja en el estado de situación financiera de las empresas del sistema financiero, las referidas empresas no deben registrar dichos certificados en su estado de situación financiera.

Asimismo, no se requiere solicitar autorización previa de esta Superintendencia para realizar operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra con el BCRP en el marco de lo establecido en la Circular N° 0017-2020-BCRP o norma que lo sustituya, debiendo solo remitir una comunicación a esta Superintendencia de la celebración del contrato al siguiente día hábil posterior a su realización, incluyendo las cifras totales por tipo de cartera y por clasificación del deudor, así como las principales características de los créditos, sin necesidad de adjuntar la información a que se refiere el Anexo A del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias.

El monto recibido por la cartera objeto de la operación de reporte debe contabilizarse como un pasivo, registrándose en la subcuenta 2504.11 "Cuentas por pagar por operaciones de reporte", cuenta analítica 2504.11.01 "Operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú", subcuenta analítica 2504.11.01.01 "Operaciones de venta con compromiso de recompra". Los intereses devengados se deben reconocer en la subcuenta 4105.01 "Intereses y gastos de cuentas por pagar", cuenta analítica 4105.01.01 "Intereses y gastos de cuentas por pagar por operaciones de venta con compromiso de recompra", con abono en la subcuenta 2508.01 "Gastos por pagar de cuentas por pagar diversas", cuenta analítica 2508.01.01 "Intereses y gastos por pagar por operaciones de reporte".

- 7) Cuando se honre la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, el crédito se debe dar de baja del estado de situación financiera de la empresa del sistema financiero, en la parte correspondiente. Cuando una empresa del sistema financiero tenga a su cargo la cobranza de una cartera de créditos cuya garantía del Gobierno Nacional se ha honrado, la referida cartera debe ser reportada por la empresa del sistema financiero encargada de la



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

cobranza en un Reporte Crediticio de Deudores (RCD) adicional conforme con las instrucciones que esta Superintendencia emita.

- 8) La incorporación en el Manual de Contabilidad de la cuenta 8108, sus subcuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas, así como la cuenta analítica 8404.05.11 se detallan en el Anexo Adjunto.
- 9) De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú, y considerado sus características, la comisión por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional no forma parte de la tasa de interés, pudiendo trasladarse su costo como un concepto adicional. Asimismo, los créditos que participan en el Programa solo pueden incluir cargos por los conceptos mencionados en el literal d) del referido artículo 9; por lo que no pueden cobrarse comisiones ni gastos adicionales asociados al otorgamiento.
- 10) Lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 6 del presente Oficio, también resultará aplicable, hasta el 30 de junio de 2020, a las operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra con el BCRP en el marco de lo establecido en la Circular N° 0014-2020-BCRP o norma que lo sustituya.

Atentamente,

**SOCORRO HEYSEN ZEGARRA**

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones